

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de octubre de 2022

Señora Juez, la parte demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1384

RADICADO: 2021-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no puede dar por terminado el presente por pago total de la obligación, por lo siguiente:

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre el particular, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que, en el caso *sub júdice*, no se cumplen los presupuestos allí establecidos, toda vez que el escrito de la solicitud de terminación

por pago no está suscrito ni por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante, ni mucho menos por su apoderado judicial con facultad para recibir; tampoco se acreditó lo requerido por el inciso segundo de la norma citada, para el caso en que sea el ejecutado quien solicita la terminación del proceso.

Por lo tanto, el despacho no accede a lo peticionado.

Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte activa la solicitud de la ejecutada con los anexos aportados como paz y salvo, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 169 del 25 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6030a790490197f101b741f6bd3237e4f5de9a3a37cbc7d81fb33fcc3a106e**

Documento generado en 24/10/2022 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>